



**DECRETO 040 DE 2021
(ABRIL 27)**

“POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 030 Y 037 DE 2021 Y SE EFECTUA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA TRANSITORIA DE TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SESQUILÉ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Nacional, faculta a los Alcaldes conservar el orden público en el Municipio, para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la tranquilidad de los ciudadanos.

Que la ley 1551 de 2012 en relación al orden público, fundamenta que la Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 202 de Ley 1801 de 2016, otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. “De esta manera se podrán ordenar las siguientes medidas:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin Perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.



Continuación Decreto No. 040 de abril 27 de 2021. Pág. 2

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la Situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que mediante el Decreto 1550 de noviembre 28 de 2020, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que mediante el Decreto número 039 de enero 14 de 2021, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se Decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

100-2200 serie doc./Despacho Alcalde/Decretos





Continuación Decreto No. 040 de abril 27 de 2021. Pág. 3

Que mediante Resolución número 222 de febrero 25 de 2021, El Ministerio de Salud y protección Social en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que mediante Decreto número 206 de febrero 26 de 2021, El Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que mediante el Decreto 135 de abril 26 de 2021, el Gobernador del departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, adoptó medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID-19 en el departamento de Cundinamarca y dictó otras disposiciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°-Ordenar toque de queda de forma transitoria en la jurisdicción del municipio de Sesquile Cundinamarca con la finalidad de mantener el orden público y evitar la propagación de contagios causados por el Coronavirus COVID-19 así:

- Inicia el día martes 27 de abril de 2021. Termina el día lunes 03 de mayo de 2021. Operará en los siguientes horarios:

INICIA	TERMINA
Martes 27 de abril de 2021 desde las 08:00 p.m.	Miércoles 28 de abril de 2021 a las 05:00 a.m.
Miércoles 28 de abril de 2021 desde las 08:00 p.m.	Jueves 29 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Jueves 29 de abril de 2021 desde las 08:00 p.m.	Viernes 30 de abril de 2021 a las 5:00 a.m.
Viernes 30 de abril de 2021 desde las 08:00 p.m.	Sábado 1 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.
Sábado 1 de mayo de 2021 desde las 08:00 p.m.	Domingo 2 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.
Domingo 2 de mayo de 2021 desde las 08:00 p.m.	Lunes 3 de mayo de 2021 a las 5:00 a.m.



Continuación Decreto No. 040 de abril 27 de 2021. Pág. 4

ARTÍCULO 2°- Se exceptúan de la medida:

- 1) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a la protección de sus derechos fundamentales.
- 2) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de orden departamental, territorial y similares.
- 3) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- 4) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- 5) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye almacenamiento y distribución para venta al público.
- 6) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
- 7) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- 8) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- 9) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- 10) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros y personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- 11) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- 12) Vehículos que presten el servicio público de transporte intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente Decreto.
- 13) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- 14) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.



Continuación Decreto No. 040 de abril 27 de 2021. Pág. 5

- 15) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- 16) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares, únicamente en caso de emergencia.
- 17) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con la certificación emitida por el empleador y/o contratante, en la que establezca el nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- 18) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles y para el desarrollo de actividades inmobiliarias.
- 19) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.
- 20) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad

ARTÍCULO 3°- Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas y velar por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, medida de pico y cédula y el límite de aforo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4°- Adoptar la medida de pico y cédula, con la finalidad de efectuar las distintas actividades comerciales, bancarias y trámites ante la administración municipal. La medida iniciara el día 27 de abril de 2021, hasta el día 03 de mayo 2021. Se aplicará de acuerdo con el último dígito de la Cédula y para extranjeros con el pasaporte o visa (pares e impares). Esta se ejecutará de la siguiente manera:

Día	Autorizados los Números
MARTES 27	IMPARES
MIÉRCOLES 28	PARES
JUEVES 29	IMPARES
VIERNES 30	PARES
SABADO 1	IMPARES
DOMINGO 2	PARES
LUNES 3	IMPARES

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida, los hoteles, establecimientos de la industria gastronómica y parques.



Continuación Decreto No. 040 de abril 27 de 2021. Pág. 6

ARTICULO 5°- Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTICULO 6°- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, serán de aplicación al artículo 368 de la Ley 599, la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006 y demás normas aplicables en la materia.

ARTICULO 7°- Remítase copia del presente Acto Administrativo a los medios de difusión local y publíquese en la página web del Municipio de Sesquilé Cundinamarca.

ARTICULO 8°- El Presente Decreto rige a partir del día 27 de abril de 2021, hasta el 3 de mayo de 2021 y deroga las disposiciones contenidas en los Decretos 030 y 037 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sesquilé Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

HÉCTOR ORLANDO DÍAZ GÓMEZ
Alcalde

Proyectó: Eduard Sereny Cortes/Profesional Universitario.

Revisó y Aprobó: Héctor Orlando Díaz Gómez/ Alcalde Municipal.

Myriam Del Carmen Pedraza Gordillo /Secretaría Administrativa y de Gobierno.

